

ESTATUTO

PARTIDO DEMOCRATA

ARTICULO UNO: El Partido Político que en este se constituye se denomina: **PARTIDO DEMOCRATA** y su divisa será como se detalla a continuación: celeste y blanco dividiendo un rectángulo con una línea diagonal quedando dos triángulos, donde el triángulo superior será color blanco y el triángulo inferior será de color celeste, la densidad del color celeste será de un matiz de 133, sat 225, lum 151, rojo 72, verde 191 y azul 249 mega pixeles.



ARTICULO DOS: Principio Doctrinal, Social, Político, Económico y Ético.

La democracia desde sus inicios en la antigua Grecia se ha denominado como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Sin embargo, desde hace muchos años la participación ciudadana en la Política, tanto a nivel nacional, provincial o cantonal se ha visto disminuida por estructuras partidarias que no permiten el ingreso a la vida política de nuevos valores, que puedan aportar ideas, proyectos, acciones y resultados, que vengan a contribuir en la lucha contra los grandes problemas que atacan a Costa Rica tanto a nivel nacional, como provincial y cantonal, como son: inseguridad ciudadana, inadecuado manejo de los recursos económicos que forman parte del erario público, ausencia o insuficiencia de políticas públicas que brinden mejor calidad de vida a los adultos mayores, personas con discapacidad, ausencia de políticas que permitan el desarrollo económico y social de las madres gerentes de familia, de los jóvenes y de los trabajadores independientes, manejo inadecuado de los desechos sólidos y reciclaje, manejo inadecuado de los recursos naturales, deficiencia o ausencia

de políticas conservacionistas del medio ambiente, carreteras nacionales y caminos vecinales en deplorable estado, incapacidad en el cobro de impuestos y tributos, entre otros. Por esto es necesario que los gobiernos locales, tomen mayor protagonismo en todos los aspectos que rodean el funcionamiento de la estructura municipal, de manera que, a través de un real interés en el quehacer cantonal, se logre un desarrollo económico, político y social que pueda contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón y sirva como ejemplo para otras estructuras políticas, de que con una buena gestión es posible lograr el desarrollo económico. El Partido Demócrata representa una opción política moderna, formada por profesionales del sector público, del sector privado, trabajadores independientes, empresarios, intelectuales, jóvenes, adultos y ciudadanos deseosos de un mayor bienestar cantonal, provincial y nacional, sin distinción de edad, género o creencias, todos con un objetivo común que es contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de cada uno de ellos y de las personas que los rodean. La normativa municipal que rige a Costa Rica define al gobierno municipal como el organismo rector de la vida social, económica, urbanista, recreativa y cultural del cantón. Esto hace necesario descentralizar el poder y asumir la gestión de estas áreas de manera honesta, ordenada y enmarcada dentro de la normativa que rige cada aspecto, teniendo como norte el desarrollo económico y social dentro de las políticas de conservación de nuestro medio ambiente. Ese es el ideario político de nuestro PARTIDO DEMOCRATA, queremos abrir la municipalidad del Cantón de Vásquez de Coronado, a la participación ciudadana para promover la solución de los problemas sociales, económicos, urbanísticos, culturales, recreativos y de manejo adecuado de los recursos naturales y medio ambiente. Nuestro ideario político es transformar la gestión municipal de manera eficiente y diligente para cumplir con los cometidos del Código Municipal y respetar nuestra Constitución. El Partido

Demócrata promueve los valores éticos aplicados en la vida personal de los habitantes del cantón de Vázquez de Coronado, además de la implementación de estos valores en el ámbito económico, ambiental, social, político, laboral, cultural, deportivo y recreativo. La sana administración y el adecuado uso de los recursos públicos unido a una rendición de cuentas claras, deben orientarse siempre por la aplicación de principios y valores éticos como honestidad, transparencia, respeto y solidaridad, que deben ser la guía del trabajo a desarrollar por el gobierno local.

ARTICULO TRES: Hacemos manifestación expresa de no subordinar nuestra acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros.

ARTICULO CUATRO: Hacemos manifestación de nuestra formal promesa de respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO CINCO: Son miembros militantes del Partido quienes:

- a) Conozcan y cumplan lo establecido en estos Estatutos y en el principio doctrinal, político, económico, ético y social del Partido.
- b) Observen los reglamentos y otras disposiciones emanadas de los organismos y las autoridades competentes del Partido.
- c) Contribuyan económicamente en los gastos del Partido, en la medida de sus posibilidades.
- d) Participen en las actividades y los eventos del Partido, aportando sus opiniones, ideas y observaciones que lo fortalezcan y le ayuden a crecer.
- e) Realicen todas aquellas acciones que les sean solicitadas o asignadas por autoridad competente del Partido.

f) Manifiesten voluntariamente su interés de integrarse al Partido y que no pertenezcan a otro partido político. Sus nombres deberán estar inscritos en el Padrón Cantonal de Militantes. Para la formalización de dicho padrón se llevará un libro de militantes. Su custodia le corresponderá a la Secretaría General del Partido. Una vez inscrito el Partido, los nuevos miembros militantes deberán presentar solicitud escrita al Comité Ejecutivo Cantonal y su pertenencia a la Asamblea Cantonal deberá ser aprobada por simple mayoría de dicho Comité Ejecutivo Cantonal.

ARTÍCULO SEIS: DERECHOS DE LOS MILITANTES: Los militantes del Partido tienen estos derechos:

- a)** Afiliarse libremente y desafiliarse, según su propia decisión.
- b)** Elegir y ser electo en los cargos internos del Partido y en las candidaturas cantonales a puestos de elección popular; para estos últimos cargos la conformación de papeletas se hará respetando la paridad de género y los candidatos deberán satisfacer todos los requisitos indicados en la Ley, en estos Estatutos y en los respectivos reglamentos partidarios.
- c)** Discrepar de los planteamientos o posiciones del Partido y expresar libremente sus pensamientos e ideas.
- d)** Participar de forma equitativa en materia de género.
- e)** Ejercer acciones legales que resulten procedentes, para atacar acuerdos de los órganos partidarios que estimen contrarios la ley y a estos Estatutos; lo mismo para denunciar las actuaciones de sus miembros que estime indebidas.
- f)** Recibir formación y capacitación políticas, en democracia, en derechos humanos, en igualdad de género, en liderazgo, en desarrollo sostenible, en

seguridad ciudadana, y en el desempeño de las funciones públicas, cuando fueron electos para ejercerlas.

g) Conocer de todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al Partido o a sus órganos.

h) Ser objeto de aplicación respetuosa y objetiva del ordenamiento jurídico, relativo a los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades partidarias competentes.

i) Plantear ante los órganos del Partido consultas, observaciones, proyectos, ideas y sugerencias dirigidos a mejorar la buena marcha de este.

j) Participar en la formulación de estrategias y en la fijación de posiciones del Partido frente a los problemas cantonales, respetando los principios de la democracia interna.

ARTÍCULO SIETE: DEBERES DE LOS MILITANTES: Los militantes del Partido tienen estos deberes:

a) Compartir las finalidades del Partido y colaborar en su consecución.

b) Respetar la orientación doctrinal, social, política, ética y económica del Partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales, ambientales y económicos de la realidad nacional.

c) Respetar el ordenamiento jurídico electoral.

d) Acatar el procedimiento democrático interno.

e) Contribuir económicamente, según sus posibilidades.

f) Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad, el buen nombre y el honor de los demás.

g) Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria, dirigida a compañeros del Partido o miembros de otros partidos u organizaciones políticas y sociales.

- h) Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.
- i) Cualquier otro deber que se establezca en estos Estatutos, los reglamentos internos, y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO OCHO: Los organismos del partido son: la Asamblea Cantonal y el Comité Ejecutivo Cantonal. La Asamblea Cantonal estará constituida por electores del cantón militantes del Partido de conformidad con el artículo quinto de estos Estatutos, y es la máxima autoridad partidaria. Sus acuerdos serán ejecutados por el Comité Ejecutivo Cantonal.

ARTÍCULO NUEVE: Son funciones de la Asamblea Cantonal:

- a) Elegir los candidatos a Regidores, Regidores suplentes, Alcaldes, Alcaldes suplentes, Síndicos y Síndicos suplentes y Concejales de distrito.
- b) Quien aspire a la reelección para ocupar el cargo de Regidor propietario o suplente, así como Alcalde o Alcalde suplente, deberán contar con una votación de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.
- c) Nombrar comisiones especiales.
- d) Las demás que se señalen en la ley o en los Estatutos.

ARTÍCULO DIEZ: El Comité Ejecutivo Cantonal estará integrado por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, y sus respectivos suplentes o adjuntos para cada cargo. Los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Cantonal tendrán las funciones siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal.
- b) Convocar a la Asamblea Cantonal por medio de su Presidente.

c) Aprobar el presupuesto del Partido, reservando los respectivos porcentajes de inversión en las actividades de organización y de capacitación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. De las sumas que el Partido reciba por contribuciones a cargo del Estado, se destinará un veinticinco por ciento para capacitación paritaria y un setenta y cinco por ciento para organización en los diferentes rubros establecidos en los incisos a), c) y d) del artículo noventa y tres del Código Electoral, tanto para el período electoral, como para el período no electoral, todo de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso p) del Código Electoral.

d) Cuidar que la contribución estatal sea administrada de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en las ordenanzas del Tribunal Supremo de Elecciones, tanto en el período no electoral, como en el electoral.

e) Definir el lugar donde se ubicará la sede oficial del Partido y comunicarlo así al Tribunal Supremo de Elecciones, a efecto de recibir las notificaciones de este Tribunal. Con tal propósito, se señala la dirección electrónica siguiente: democratapartido@gmail.com y como dirección electrónica alternativa la siguiente: mejoresvias@hotmail.com.

f) De conformidad con los incisos m) y n) del Artículo cincuenta y dos del Código Electoral, la Tesorería, mediante una página web del Partido o correo electrónico, publicará el listado de personas que contribuyan con aportes al Partido, indistintamente de su naturaleza. En dicha página, se harán públicos los nombres y el número de cédula de sus contribuyentes. Para cada contribución, se emitirá un recibo correspondiente consecutivo y el contribuyente deberá de suscribir una declaración del aporte y sus orígenes; así mismo, dichos aportes serán publicados en un mural que al efecto diseñará la Tesorería, el cual estará ubicado en la sede central del Partido.

De la misma forma, la Tesorería hará públicos los aportes otorgados a los candidatos y las candidatas de elección Popular, que sean postulados por el Partido a los distintos puestos de elección popular, para lo cual las candidatas y los candidatos postulados deberán informar a la Tesorería dichos aportes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles y rendir declaración de todos los aportes por ellos recibidos. Le queda prohibido al Partido aceptar contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de personas físicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. Se prohíben, además, las donaciones, contribuciones o aportes de extranjeros, de personas jurídicas o entregadas en nombre de otra persona distinta a la que queda consignada como donante.

g) La remoción de los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal, el Fiscal y miembros de los tribunales de Ética y Disciplina, Electoral Interno y Alzada, en el desempeño de sus cargos, se realizará por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de deberes en sus cargos.

b) Inobservancia de los fines, principios y objetivos del Partido.

c) Haber sido sentenciado con sentencia penal firme dictada por un órgano jurisdiccional competente. Estas mismas causas serán observadas para actos de remoción de miembros de los demás órganos del Partido, sin perjuicio de que dichas causas puedan ser ampliadas en los reglamentos internos de cada órgano. La resolución para remover de su cargo a un miembro del Comité Ejecutivo Cantonal, el Fiscal o algún miembro de los tribunales señalados en este artículo, que disponga la Asamblea Cantonal, se realizará una vez que el miembro investigado sea oído debidamente en Asamblea Cantonal convocada al efecto. En el caso de remociones en cargos de los demás órganos se atenderá a lo que indiquen los respectivos reglamentos internos.

h) Corresponde al Comité Ejecutivo Cantonal regular lo correspondiente a la difusión de la propaganda de carácter electoral que será utilizada en los procesos internos por los precandidatos a los puestos de elección popular. La difusión de los planes y programas de los precandidatos y las precandidatas, así como sus fotografías, en procesos de elección interna, podrán difundirse mediante volantes, vallas publicitarias, cuñas radiales y televisivas, panfletos, periódicos nacionales y locales, perifoneo, calcomanías, correo electrónico, mensajes de texto por celulares, camisetas o similares, así como en la propia página web del Partido. Para la regulación del uso equitativo de estos medios, el Comité Ejecutivo Cantonal emitirá en cada proceso electoral interno un MANUAL INTERNO DE USO DE PUBLICIDAD Y SIGNOS EXTERNOS.

i) Corresponderá al Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal la representación legal y extrajudicial de los asuntos del Partido y tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Partido.

j) Las demás que le señale la Ley, estos Estatutos y los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO ONCE: Funciones de los Miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.

1- Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal:

a) La representación oficial del Partido, ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos en los que el Partido deba concurrir.

b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La Presidencia podrá delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Cantonal.

c) Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Partido.

2- Son funciones de la Secretaría General:

a) Conjuntamente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Cantonal, coordinar el funcionamiento y la actividad de Partido.

b) Llevar el control de las actas y los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Cantonal.

3- Son funciones del Tesorero:

a) Controlar y registrar todo lo relativo al movimiento económico del Partido.

b) Rendir informes económicos mensuales al Comité Ejecutivo Cantonal.

c) Cumplir con todas las condiciones que, en materia de finanzas, imponen a los partidos políticos las leyes y los organismos electorales.

d) Crear un registro de contribuyentes, el que deberá incluir, al menos, el monto y origen de cualquier clase de contribución privada que se reciba, indicando también la identidad de los contribuyentes, e informar trimestralmente, con dichos detalles, al Comité Ejecutivo Cantonal y al Tribunal Supremo de Elecciones. Durante el período de campaña, estos informes deben ser entregados mensualmente en forma original.

e) Promover el crecimiento de las contribuciones y la efectividad de su recaudación.

f) Crear y mantener un fondo para satisfacer los gastos que se deriven de la organización regular del Partido y de sus procesos electorales internos.

g) Los miembros suplentes respectivos a cada cargo del Comité Ejecutivo Cantonal, suplirán a los propietarios en caso de ausencias y tendrán las

mismas facultades que los propietarios. Dichas sustituciones se realizarán para ejercer funciones en sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal, Asamblea Cantonal, y demás organismos al que por el ejercicio del cargo deban acudir. Lo anterior en caso de ausencias temporales de menos de treinta días. En caso de ausencia permanente por enfermedad o fallecimiento de un miembro propietario del Comité Ejecutivo Cantonal, la Asamblea Cantonal elegirá a un nuevo miembro propietario dentro del plazo de treinta días.

ARTÍCULO DOCE: La Asamblea Cantonal del Partido deberá ser convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal, por vía electrónica o los medios que permita la Ley o personalmente con al menos siete días naturales de anticipación. Será obligatoria para el Presidente la convocatoria cuando así lo solicite por lo menos la cuarta parte de sus miembros. La Asamblea de Cantón, que es el órgano superior del partido, estará formada por los electores militantes del Cantón.

ARTICULO TRECE: La forma de convocar a sesiones a los miembros de sus organismos se hará con al menos siete días naturales de antelación, dicha convocatoria la realizará el presidente del organismo por medio de correo electrónico o similar, o por carta impresa debidamente recibida, incluyendo la agenda, el lugar, la fecha y la hora, tanto para la primera convocatoria como para la segunda cuando proceda. Necesariamente se deberá convocar cuando lo solicite, por lo menos, la cuarta parte de los miembros del órgano respectivo.

ARTÍCULO CATORCE: Todos los organismos del Partido se elegirán por mayoría de votos presentes y funcionarán correctamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. El quórum requerido para la celebración de las

sesiones no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de los integrantes del organismo.

ARTÍCULO QUINCE: El número de votos necesario para la aprobación de los acuerdos, no podrá ser inferior al de la simple mayoría de los presentes.

ARTICULO DIECISEIS: Forma de publicar el régimen patrimonial y contable: Las normas que permiten conocer públicamente el monto y el origen de las contribuciones privadas de cualquier clase que el Partido reciba y la identidad de esos contribuyentes serán las siguientes: el Tesorero está obligado a informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Cantonal y al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política, donde el informe deberá de rendirse mensualmente. El Partido se compromete a cumplir con lo señalado anteriormente y a seguir las normas legales expuestas sobre el particular y a controlar todas las contribuciones que se hagan dentro de los montos permitidos por ley. Así toda persona física no extranjera que haga una contribución deberá brindar los datos que la identifiquen: su nombre completo, su domicilio, su número de cédula, apartado postal, dirección o domicilio legal, teléfono, fax si lo tuviere y dirección de correo electrónico si la tuviere, los cuales se consignarán en los formularios que se utilizarán para tal efecto. Estas contribuciones serán inmediatamente conocidas por el Tesorero aceptando las mismas o pudiendo devolverlas si no cumplen con las formalidades establecidas por ley.

ARTICULO DIECISIETE: Respetaremos todo lo establecido en la Ley número siete mil ciento cuarenta y dos, artículos cinco y seis, en lo que respecta a la

promoción de la igualdad social de la mujer y su participación tanto dentro de las estructuras del partido como en los cargos de elección popular.

ARTICULO DIECIOCHO: El partido contará para el desarrollo y consecución de sus fines y objetivos con los siguientes organismos:

- A)** De Representación Legal,
- B)** Tribunal de Ética y Disciplina,
- C)** Tribunal Electoral Interno,
- D)** Tribunal de Alzada y
- E)** Fiscalía General.

De la Representación Legal son los siguientes organismos:

- a)** Asamblea de Cantón y
- b)** Comité Ejecutivo Cantonal.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Del Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal Electoral Interno y Tribunal de Alzada. Cada uno de estos tribunales estará compuesto por tres miembros propietarios, que serán militantes del Partido, elegidos por la Asamblea Cantonal. Quienes sean electos no podrán integrar otros órganos del Partido ni aspirar a puestos de elección popular del Partido ni dar adhesión a algún movimiento interno o tendencia del Partido. Deberán de gozar de autoridad moral para integrarlos. Para su elección se requerirá la votación afirmativa de la mayoría absoluta de la Asamblea Cantonal. En la elección de sus miembros se observará lo establecido en materia de equidad género.

ARTÍCULO VEINTE: La reglamentación interna de los distintos tribunales, señalados en el artículo anterior, será propuesta por el Comité Ejecutivo Cantonal y deberán ser aprobados por mayoría absoluta de la Asamblea Cantonal y deberán estar acordes con lo indicado en estos Estatutos y en el Código Electoral. Los acuerdos de dichos tribunales serán aprobados con mayoría simple de sus miembros presentes.

ARTÍCULO VEINTIUNO: El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano competente para valorar las faltas de los miembros y órganos del Partido y para establecer las sanciones pertinentes, cuidando el debido proceso, de acuerdo con lo señalado por estos Estatutos y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO VEINTIDOS: Este Tribunal es el órgano encargado de velar por la ética pública y la disciplina interna del Partido.

ARTÍCULO VEINTITRES: Todo acto voluntario de indisciplina de los miembros del Partido, sea individual o colectivo, que dañe la imagen y los intereses del Partido, será tomado como falta de disciplina. Igualmente, si el acto va en contra de estos Estatutos, el Programa político, económico, ético y social Cantonal, acuerdos o disposiciones de cualquier órgano del Partido.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Las sanciones que el Tribunal de Ética y Disciplina impondrá a los militantes del Partido son:

- a) Amonestación privada escrita.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal de las funciones asignadas.

- d) Remoción del cargo que desempeña, cualquier miembro de los distintos órganos del Partido.
- e) Suspensión de su condición de militante.
- f) Expulsión del Partido. La imposición de las anteriores sanciones corresponde exclusivamente al Tribunal de Ética y Disciplina. Las resoluciones emitidas por ese Tribunal tendrán recurso de revocatoria y/o apelación, éste último ante el Tribunal de Alzada. En caso de que la sanción sea la expulsión del Partido, la Asamblea Cantonal puede recomendar que los militantes sancionados no ocupen cargos públicos ni sean postulados a puestos de elección popular por el Partido, según relación falta-sanción. Los procesos disciplinarios atenderán el derecho de defensa de los militantes, y los procedimientos y plazos estarán regulados en el reglamento que al efecto aprobará la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Son funciones del Tribunal de Ética y Disciplina las siguientes:

- a) Estudiar todo caso de denuncia de indisciplina, de faltas a la ética y la moral de los militantes del Partido, dentro y fuera del Partido, excepción hecha de los anónimos, de conformidad con lo señalado por estos Estatutos y sus reglamentos, y resolver observando el debido proceso.
- b) Iniciar de oficio toda investigación que se enmarque en su ámbito de competencia.
- c) Abrir un expediente para cada denuncia recibida, recabar las pruebas que correspondan y resolver conforme lo establecido en materia de ética, moral y disciplina.
- d) Propiciar actividades que formen en el campo de la ética pública y en el ejercicio de la política.

- e) Mantener informado al Comité Ejecutivo Cantonal de las denuncias recibidas, de las gestiones que realiza y de las resoluciones que toma.
- f) Incluir en su reglamento las normas que regularán el procedimiento disciplinario, contra los militantes, respetando lo escrito en estos Estatutos.

ARTÍCULO VEINTISEIS: El Tribunal Electoral Interno es el órgano del Partido encargado de organizar, dirigir y supervisar todo proceso electoral interno, así como resolver los conflictos que se susciten en estos procesos; para ello, elaborará los procedimientos de cada caso y lo someterá a la aprobación de la Asamblea Cantonal. Contra sus resoluciones únicamente se interpondrá adición o aclaración.

ARTÍCULO VEINTISIETE: Son funciones del Tribunal Electoral Interno las siguientes:

- a) Elaborar los reglamentos que normen la elección de los regidores, síndicos y alcaldes o alcaldesas, así como aquellas propuestas de modificación en materia eleccionaria establecida en estos Estatutos y en sus reglamentos, todo lo cual será sometido a la aprobación de la Asamblea Cantonal.
- b) Organizar, dirigir y supervisar todos los procesos internos de elección del Partido, en el ámbito cantonal.
- c) Definir los procedimientos para celebrar la Asamblea Cantonal cuando se deban renovar las autoridades del Partido.
- d) Elaborar junto con la Tesorería del Partido los presupuestos de los diferentes procesos internos de elección y someterlos a la respectiva aprobación del Comité Ejecutivo Cantonal.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: El Tribunal de Alzada es el órgano del Partido encargado de conocer, en segunda instancia, de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, cuando así se lo solicite algún miembro partidario que se vea afectado por aquellas.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Son funciones del Tribunal de Alzada las siguientes:

- a) Conocer, en segunda instancia, de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cuando algún miembro partidario se vea afectado por aquellas y recurra, en consecuencia, a este Tribunal.
- b) En un período no mayor de ocho días hábiles, este Tribunal escuchara a las partes involucradas, en audiencia personal e individualizada.
- c) Resolver con apego al debido proceso, en un plazo no mayor de quince días hábiles, después de escuchar a las partes.
- d) Notificar por escrito a los involucrados de lo resuelto.
- e) Informar al Comité Ejecutivo Cantonal de sus resoluciones.
- f) Tener su propio reglamento, a propuesta del Comité Ejecutivo Cantonal y aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO TREINTA: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENERAL.

Los militantes del Partido y el Tribunal de Ética y Disciplina estarán sujetos, como garantía procesal, a las normas que siguen:

- a) Para cada denuncia, el Tribunal confeccionará un expediente, salvedad hecha cuando se trate de anónimos los cuales no son de recibo.
- b) El Tribunal, mediante resolución fundamentada, tendrá quince días hábiles para establecer el órgano instructor, encargado de realizar la investigación de toda denuncia recibida, siempre que haya información suficiente y fehaciente. De lo contrario, pasados los quince días

anteriormente señalados, el Tribunal le solicitará al denunciante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, más elementos de juicio.

c) De haber mérito para la apertura del expediente, este Tribunal se avocará al estudio de éste, resguardando las reglas y los procedimientos del debido proceso.

d) Una vez hecha la apertura de la investigación, se le notificará al denunciado de la existencia del expediente, quien recibirá una copia certificada, para que en un plazo no mayor de ocho días hábiles haga el debido descargo y ofrezca las pruebas que considere oportunas. El investigado podrá hacerse representar por un abogado e informar al Tribunal el medio y/o lugar para oír notificaciones.

e) Sobre la apertura y el traslado del expediente cabe el recurso de revocatoria ante el pleno del Tribunal, en los siguientes cinco días hábiles, contados a partir del día en que el denunciado recibe la notificación.

f) Una vez cumplido el plazo de la audiencia hecha por escrito, el Tribunal podrá convocar a las partes, cuando estas así lo solicitaren, para escucharles sus argumentos y posiciones, en la fecha que este disponga. El Tribunal tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver por el fondo, luego de estudiar el caso.

g) La resolución final del Tribunal podrá ser apelada ante el Tribunal de Alzada, en un plazo no mayor de diez hábiles. Cuando esta apelación se dé, el Tribunal de Alzada dará audiencia a las partes, por escrito, en un plazo no mayor a los ocho días hábiles. El Tribunal de Alzada resolverá lo pertinente en un plazo no mayor a quince días hábiles y así lo comunicará a las partes. Lo resuelto de esta manera, no tiene recurso de apelación.

h) Aquel integrante del Tribunal que tenga vínculos familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con alguna de

las partes denunciada o investigada, tiene la obligación de excusarse de intervenir en el estudio del caso y será sustituido por el suplente.

i) El Fiscal General velará por que el Tribunal cumpla con estas normas. El resultado de su participación lo incluirá en el informe respetivo al Comité Ejecutivo Cantonal y a la Asamblea Cantonal.

j) El Tribunal actuará libre de presiones externas, y cuando estas se den por parte de militantes o autoridades del Partido, el Tribunal establecerá las sanciones que considere pertinentes, en el marco de las sanciones establecidas.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DE LA FISCALIA GENERAL: Es el órgano encargado de supervisar, monitorear y dar seguimiento a las diversas actividades y decisiones de los órganos del Partido y de sus militantes, en función de sus cargos partidarios, para garantizar que estas se realicen en estricto apego a principios de responsabilidad, honestidad, verdad, éticos, y se enmarquen en lo establecido en estos Estatutos, el **Principio Doctrinal, Social, Político, Ético y Económico** del Partido, los reglamentos internos y las disposiciones emanadas de órganos y autoridades competentes.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: El Fiscal General, para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá independencia absoluta y recibirá, sin excusas, toda colaboración que solicite a todas las autoridades y los órganos del Partido, sin excepción.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: El Fiscal General deberá ser convocado a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Cantonal. Tendrá voz, pero no voto en esta instancia.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: El Fiscal General será nombrado por la Asamblea Cantonal por simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Son funciones de la Fiscalía:

a) Cuidar que se cumplan a cabalidad, por parte de las autoridades, los órganos y militantes del Partido, los acuerdos de los órganos del Partido, las normas y los procedimientos establecidos en estos Estatutos, en los reglamentos internos del Partido, así como las disposiciones emanadas de sus autoridades competentes.

b) Velar por el fiel cumplimiento de los principios y fines del Partido por parte de los órganos, las autoridades y los militantes del Partido, explicitados en estos Estatutos.

c) Controlar que el Tribunal de Ética y Disciplina cumpla con los plazos establecidos en estos Estatutos, al estudiar y tramitar las denuncias que reciba. Igualmente, velará por que el Tribunal Electoral Interno actúe con transparencia y estricto apego a la normativa relacionada con las elecciones internas.

d) Rendir informes escritos a la Asamblea Cantonal, en sus sesiones ordinarias o cuando esta se lo solicite, acerca de los resultados de las gestiones de la Fiscalía General, relacionados con el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, disposiciones, funcionamiento de los órganos del Partido, las finanzas, la administración y, sobre todo, el planteamiento de sus aportes para mejorar el funcionamiento del Partido, incluidas las denuncias que estime pertinentes.

e) Informar en el seno del Comité Ejecutivo Cantonal de los resultados de sus gestiones de fiscalización y proponer enmiendas en el funcionamiento del Partido cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Sobre las RESOLUCIONES. Las resoluciones y los acuerdos se tomarán, en cada órgano, por simple mayoría. Es decir, la mitad más uno de los presentes, demostrado el quórum, con excepción de lo indicado en esta materia en otros artículos de estos Estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Cuando se trate de la elección de los candidatos y candidatas a la Alcaldía, Vice alcaldías, a Regidores, Síndicos, y Concejales de distrito, el Comité Ejecutivo Cantonal por medio de su Presidente deberá de hacer la convocatoria a los miembros de la Asamblea Cantonal, preferentemente, por un medio o medios de comunicación regional o local-cantonal y por escrito, siete días naturales antes de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: En cuanto a la elección de los candidatos y candidatas a la Alcaldía, Vice alcaldías, Regidores propietarios y suplentes y a Síndicos propietarios y suplentes y Concejales de distrito, se hará por papeleta que deberá de ser presentada al Comité Ejecutivo Cantonal con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la elección respectiva. La designación de las plazas será por simple mayoría, siempre que se sesione con quórum. La elección de estos candidatos debe hacerse respetando la paridad de género y la representación de los jóvenes. Cada papeleta incluirá los nombres completos de los candidatos a puestos propietarios y suplentes. Las modificaciones a estos Estatutos y al Programa **Doctrinal, Social, Político, Ético y Económico Cantonal**, requerirán una votación afirmativa de no menos de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo Cantonal serán asentados en los respectivos libros de actas, legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones. Las actas deberán incluir: Una numeración consecutiva, fecha, lugar de reunión o asamblea, la asistencia, todos los acuerdos tomados debidamente numerados, la justificación de los votos en contra que se llegaren a dar, la hora en que se ausente alguno de los miembros y toda incidencia importante ocurrida en la sesión. La custodia de los libros de actas estará a cargo de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Cantonal y las actas en los libros serán firmadas por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Cantonal. Dichas actas y acuerdos serán publicados en la página web del partido. La legalización, el manejo y la reposición de los libros de actas del Partido Demócrata se harán conforme a lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones en la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARENTA: El Órgano Superior del Partido será la Asamblea Cantonal. Adicionalmente el partido contará con el siguiente órgano: El Comité Ejecutivo Cantonal. Todos los miembros que ocupen cargos en la estructura del partido durarán en sus puestos 4 años.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Los candidatos propuestos para Alcaldes, Alcaldes Suplentes, Regidores y Síndicos, deberán de cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar debidamente empadronado en el Partido.
- b) Ser mayor de edad y con probada experiencia en el interés cantonal y comunal.

- c) Tener grado académico mínimo de Bachiller en Educación Media. En casos muy calificados, podrá aceptarse a miembros que no llenen ese requisito, pero que hayan demostrado experiencia en el interés cantonal y comunal.
- d) No haber sido condenado con alguna sentencia penal firme.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: El Comité Ejecutivo Cantonal es también el máximo órgano de dirección y acción en el cantón administrativo, y tiene la responsabilidad de cumplir con eficiencia, mística y honradez, las tareas que el mismo trate o que le exija el órgano superior del Partido.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: LA FRACCION MUNICIPAL: La Fracción Municipal se constituye en el organismo de acción política. La Fracción Municipal estará integrada por todos los regidores propietarios y suplentes y por todos los síndicos propietarios y suplentes electos por voluntad popular y que ejerzan sus funciones como tales. También formará parte el alcalde o la alcaldesa, cuando sean militantes del Partido. La Fracción se dictará su propio reglamento y deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal. Tendrá un jefe y un subjefe de fracción, elegidos de su propio seno. La Fracción Municipal tiene la representación del Partido en la municipalidad del cantón y debe contribuir con su labor responsable al desarrollo humano integral de los habitantes del cantón, sustentada en el **Principio Doctrinal, Social, Político, Ético y Económico del Partido Demócrata** definido en el artículo dos del presente estatuto. Los integrantes de la Fracción Municipal están sujetos a las decisiones de la Asamblea Cantonal del Partido, en su condición de militantes. La Fracción Municipal rendirá trimestralmente un informe de sus labores a la Asamblea Cantonal y seguirá las directrices que al respecto esta les asigne.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: Los Delegados Cantonales a la Asamblea Cantonal conforme a la ley, ratificarán obligatoriamente los Estatutos.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: GENERO Y JOVENES: Tanto en la estructura del Partido como en los puestos elegibles por elección popular, el Partido está obligado a cumplir con lo establecido por la Ley en materia de paridad y alternabilidad de género. Los jóvenes del Partido tendrán representación efectiva de no menos del veinte por ciento de participación en las papeletas del Partido para elegir cargos públicos de elección popular en el cantón. En cuanto a los candidatos y candidatas a la Alcaldía, Vice alcaldía, Regidores propietarios, Regidores suplentes, Síndicos propietarios, Síndicos suplentes y Concejales de distrito se hará por papeletas en votación secreta, quedando electo cada candidato por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros de la Asamblea Cantonal presentes siempre que se sesione con quórum. La elección de los candidatos debe hacerse respetando la paridad de género y la representación de los jóvenes en el caso de género se hará de manera alterna en cada papeleta y en el caso de la juventud su participación debe representar al menos un veinte por ciento de los cargos a elegir. Cada papeleta incluirá los nombres completos de los candidatos, a puestos en los cargos de propietarios y suplentes. El Comité Ejecutivo Cantonal vigilará el cumplimiento en la práctica de esta disposición.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: El domicilio del Partido Demócrata para fines electorales y atender comunicados administrativos o judiciales será: San Antonio de Coronado, cien metros al este y cincuenta metros al sur de Mall Don Pancho.